



HONORABLE ASAMBLEA:

002876

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, con el propósito de eliminar la figura del divorcio necesario por inconstitucional y obsoleta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se declaró inconstitucional el divorcio necesario por afectar el libre desarrollo de la personalidad:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que*

exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como Septiembre 10, 2019. Año 13, No. 1081 pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.¹

El Código de Familia de Sonora es similar a los de Morelos y Veracruz, por lo que están obligados acatar lo sostenido por la Corte en la Jurisprudencia ya leída.

En este orden, diputadas y diputados estamos obligados a derogar la figura del divorcio necesario, además, ya existen iniciativas en este Congreso por parte de la Diputada Griselda Lorena Soto Almada² y el Diputado Luis Armando Colosio³ en las que proponen el divorcio sin expresión de causa, administrativo y notarial respectivamente.

¹ Época: Décima Época Registro: 2009591 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570 Septiembre 10, 2019. Año 13, No. 1081

² <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3520>

³ <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3523>

Dichas iniciativas de decreto fueron presentadas en las sesiones de 12 y 17 de septiembre de 2019.

Necesitamos entrarle al análisis de estos temas en conjunto con la sociedad, las organizaciones de abogados y abogadas, pues Sonora se ve rezagado en reconocimientos de derechos a las personas, afectando el derecho al libre desarrollo de la personalidad. El Código de Familia necesita una reforma de fondo.

Lo anterior, lo expresa de la siguiente manera la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.”⁴

Hay que tener claro que nadie puede estar obligado a vivir con una persona que no ama y que eso trae otras complicaciones como la violencia entre cónyuges o

4

<https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2008492&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>

a uno de ellos, sobre todo, la mujer y a las hijas e hijos. Sin duda pueden existir en algunos casos reconciliaciones, pero no se puede obligar que dos personas estén unidas si no quieren o una de ellas peligre por la violencia.

Urge hacer del divorcio una figura ágil y accesible, el divorcio necesario no nos sirve para ello es obsoleto.

El divorcio necesario en sí mismo es una figura que obliga a dos personas a estar juntas y preservar una familia sin que se amen, pues se tiene que tener una causa y probarla para divorciarse y de no proceder obliga a una persona ya sea mujer o hombre a estar con una persona que no quiere, lo que implica mucho esfuerzo y desgastes innecesarios, lo cual en estos tiempos es inadmisibile y trae más consecuencias que beneficios, afectando el principio de libre desarrollo de la persona como ya se ha explicado.

Para finalizar, hay que decir que existen matrimonios que ya no viven juntos, se encuentran con distintas parejas con las que quieren casarse y no han podido por las complicaciones que representa el divorcio necesario, de estos comentarios he tenido muchos en mi casa de enlace y otros lugares y me solicitan ayuda, creo que esta la manera de ayudarlos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se derogan los capítulos IV V y VI del Título Quinto del Libro Primero y los artículos 148 149 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Código de Familia Para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPITULO IV Derogado

Artículo 148.- Derogado

Artículo 149.- Derogado

Artículo 150.- Derogado

Artículo 151.- Derogado

CAPITULO V Derogado

Artículo 152.- Derogado

Artículo 153.- Derogado

Artículo 154.- Derogado

CAPITULO VI Derogado

Artículo 155.- Derogado

Artículo 156.- Derogado

Artículo 157.- Derogado

Artículo 158.- Derogado

Artículo 159.- Derogado

Artículo 160.- Derogado

Artículo 161.- Derogado

Artículo 162.- Derogado

Artículo 163.- Derogado

Artículo 164.- Derogado

Artículo 165.- Derogado

Artículo 166.- Derogado

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 29 de septiembre de 2020.


Dip. Rodolfo Lizarraga Arellano